



AUTO INTERLOCUTORIO No. 202

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INADMISORIO DE DEMANDA

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA |
| DEMANDANTE | IVAN FERNANDO PEREZ FUENTES |
| DEMANDADO | NATALY ALEXANDRA CARDONA LACAYO Y OTRA |
| RADICADO | 138363103001-2024-00057-00 |

Encontrándose al despacho la demanda Verbal de Acción Reivindicatoria instaurada por **IVAN FERNANDO PEREZ FUENTES**, a través de apoderado judicial, abogado Oswaldo Javier Arteta Franco, contra **MARLEN DEL CARMEN LACAYO Y NATALY ALEXANDRA CARDONA LACAYO**, para el estudio de su admisión o inadmisión, el despacho se pronuncia como sigue:

Revisada la demanda y sus anexos, desde ya advierte el Despacho que la misma será objeto de inadmisión de conformidad con lo normado en los artículos 82 y 90 del C.G.P., ello por cuanto en el poder anexo se verifica como parte demandada a las señoras **MARLEN DEL CARMEN LACAYO Y NATALY ALEXANDRA CARDONA LACAYO**, mientras que en los hechos de la demanda se relaciona a la persona de **MANUELA LACAYO CUESTA**, lo cual no constituye claridad para el juzgado acerca de la persona que se ha de tener como parte demandada.

Así las cosas, el Despacho conforme a los lineamientos del artículo 90 del C.G.P. armonizado con el artículo 82 de la misma obra procedimental, procederá a la inadmisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Acción Reivindicatoria instaurada por **IVAN FERNANDO PEREZ FUENTES**, a través de apoderado judicial, contra **NATALY ALEXANDRA CARDONA LACAYO** y otra, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Alfonso Meza De La Ossa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9a19f63c3c87dd64396f182b7a38d9c2ff3755a2d3f8ce377f9982ebe62e11**

Documento generado en 22/04/2024 02:05:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>